

CONDICIONES M.I.T. (8-1 0-69)

Este seguro queda en todo momento sujeto a los términos de las Condiciones Generales.

SECCION I RIESGOS CUBIERTOS

1 RIESGOS DE TRÁNSITO

Esta póliza cubre contra pérdida y/o daños a consecuencia de Accidentes del Vehículo Transportador, mientras la mercancía asegurada se encuentre en tránsito y/o en curso de tránsito directamente causado por:

- a) Incendio, incluyendo auto-ignición o explosión interna del vehículo, y rayo.
- b) Colisión accidental del vehículo con cualquier otro vehículo u objeto.
- c) Volcadura del vehículo.
- d) Colapso de puentes o embarcaderos.
- e) Creciente de aguas navegables o inundaciones de ríos.
- f) Riesgos de los mares, lagos, ríos, aguas interiores mientras se encuentren sobre "Ferries" o sea, sobre embarcaciones de transporte de una orilla tras de un río, bahía, etc.) solamente.
- g) Terremoto y/o temblor de tierra.
- h) Ciclón, Tornado o Tormenta, excluyendo pérdida o daño causado por granizo, lluvia, cellisca o nieve.
- i) Robo de un paquete completo del embarque, excluyendo toda clase de ratería, mediante la violencia o asalto al vehículo transportador, solamente.
- j) Motín, huelga y daños maliciosos, según endoso anexo.

2. RIESGOS ADICIONALES

- a) **Explosión:** Este término limitado, con respecto a explosión que se origine en artefactos o aparatos propiedad de, controlados u operados por el asegurado, a explosión causada por ignición de explosivos, polvo, gas y otras sustancias inflamables, pero no incluirá explosión que se origine en motores de combustión interna, ni pérdida o daño al contenido de edificios a

causa de hurto o robo. El término Explosión, también incluirá explosión, como quiera que sea causada, de cilindros que no sean propiedad del asegurado y que son rellenos fuera del local, pero excluyendo pérdida o daño al contenido de edificios a causa de hurto o robo.

- b) **Impacto de naves aéreas y vehículos:** El término "Naves Aéreas" incluirá artículos que caigan de las mismas. "Vehículos" significará cualquier vehículo de carretera o ferrocarril.
- c) **Rayo:** La pérdida o daño por "Rayo" a enseres o artefactos eléctricos.
- d) **Humo:** El término "Humo" para los fines de esta póliza significará humo que surja de una operación repentina, no usual o defectuosa de cualquier caldera, horno o estufa, conectada a una chimenea a sus accesorios, usados sólo o parcialmente para la calefacción del local descrito en esta póliza, o para calentar agua. No habrá lugar a responsabilidad alguna bajo el presente con respecto a:

1. Cualquier daño acumulativo o depreciación que resulte de la operación de la caldera, horno o estufa
2. Humo de cualquier chimenea y hogueras abiertas

- e) **Filtración de Rociador:** El término "Filtración de Rociador" significa la filtración o descarga de agua u otro fluido desde el interior del equipo usado solo o principalmente para fines de protección contra incendio de la propiedad asegurada y colocado en el local o adyacente al mismo, y pérdida o daño causado por la caída o rotura (fraccionamiento) de dicho equipo. No habrá lugar a responsabilidad alguna bajo el presente con respecto a pérdida o daño a dicho equipo de protección contra incendio o a su contenido.
- f) **Robo:** El término "Robo" que aparece en la letra (i) de la sección I de las presentes Condiciones, significa que para los fines de esta póliza la sustracción (de paquetes completos) del interés Asegurado, mediante

la violencia o asalto del vehículo transportador, solamente.

- g) **Tormenta y granizada:** No habrá lugar a responsabilidad alguna con respecto a pérdida o daño a toldos de tela y letreros de hecho, antenas exteriores de televisión y accesorios.
- h) **Inundación.**

SECCIÓN II RIESGOS EXCLUIDOS

El amparo otorgado mediante esta póliza excluye toda pérdida o daño causado por:

- a) Demora o pérdida de mercado ya sea causado por riesgo asegurado o de otro modo.
- b) Roce, fricción, deterioro gradual o desgaste por el tiempo o uso, insectos polilla.
- c) Reducción del valor, pérdida o daño consecuencial e indirecto al interés asegurado que no haya sido físicamente dañado o destruido.
- d) Infidelidad, lo cual significa cualquier acto de carácter deshonesto cometido por el asegurado o sus empleados o por parte de cualquier persona a quien le ha sido entregada o confiada la propiedad cubierta o que tiene el cuidado, custodia o control de la misma.
- e) Hostilidad o acción de guerra en tiempo de paz o guerra, incluyendo acción para entorpecer, combatir o defenderse contra un ataque real o amenaza de ataque esperado o para impedir el mismo,
 1. Por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho, o de derecho), o por cualquier autoridad que mantenga o use sus fuerzas militares, navales o aéreas, o
 2. Por fuerzas militares, navales aéreas;
 3. Por un representante de cualquiera de tales gobiernos, poder autoridad o fuerzas.
- f) Cualquier arma de guerra que emplee la fisión atómica o fuerza radiactiva ya sea en tiempo de paz o guerra.
- g) Insubordinación, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por la autoridad gubernamental para entorpecer, combatir o defenderse contra tal ocurrencia, secuestro o destrucción al amparo de

regulaciones de cuarentenas o aduanales, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal.

- h) Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya esté todo controlado o fuera de control o que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota o que sea en todo o en parte causado por, o a que haya contribuido, o haya sido grabada por los riesgos asegurados en esta póliza; sin embargo, sujeto a lo anterior y a todas las provisiones de esta póliza, la pérdida directa por incendio que resulte de reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva, queda asegurada por esta póliza.

Este seguro queda sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza de Transporte Terrestre de Compañía de Seguros, Creciendo Seguros, a la cual se adhieren y forman parte de las presentes condiciones.

SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES

1. VALUACIÓN

Todos los artículos y las mercancías están, por acuerdo, valorados en el costo de la mercancía, pero esta compañía no será responsable por una mayor proporción de cualquier pérdida o daño que la suma del seguro bajo la presente sea del 100% de la valuación de todos los artículos y mercancías a riesgo en el momento y lugar de cualquier desastre.

Infraseguro: En ningún caso la responsabilidad de La Aseguradora será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, si exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor al que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o al Tomador del Seguro como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

Supraseguro: Si la suma asegurada supera el valor que realmente tiene el bien, en caso de siniestro se indemnizará el daño efectivamente causado, la aseguradora solo cubrirá el valor real del bien antes del siniestro.

2. OTRO SEGURO

Queda expresamente convenido que este seguro no cubrirá lo que abarque cualquier otro seguro, ya sea anterior, simultáneo o subsiguiente al presente en fecha, y por quienquiera que fuera afectado, cubriendo directa o indirectamente la misma propiedad, y esta Compañía será responsable únicamente por el valor de la pérdida o daño en exceso de la suma de dicho otro seguro.

3. FALSA REPRESENTACIÓN Y FRAUDE

Esta póliza será nula en su totalidad si el Asegurado o su Representante han ocultado o representado falsamente u ocultaron y representaron falsamente por escrito, o de otro modo, cualquier hecho material o circunstancial concerniente a este seguro o lo cubierto por el mismo, o si el Asegurado o su representante hagan cualquier intento de defraudar esta Compañía, ya sea antes o después de una pérdida.

4. MAQUINARIA

En caso de pérdida o daño a cualquier parte de una máquina consistente de varias piezas cuando está completa para la venta o uso, esta Compañía será únicamente responsable por el valor de la parte pérdida o dañada.

5. ETIQUETAS

En caso de pérdida que afecte etiquetas, cápsulas o envolturas, la pérdida se ajustará sobre la base de una suma suficiente para pagar el costo de nuevas etiquetas, cápsulas o envolturas, y reacondicionamiento de los artículos.

6. BENEFICIO DEL SEGURO

El Asegurado garantiza que este seguro no pasará, directa o indirectamente, a beneficio de ningún

transportador, depositario u otro interesado, por estipulación en el conocimiento de embarque u otro medio, y cualquier violación de esta garantía dejará esta póliza nula y sin efecto.

7. AVISO DE PÉRDIDA

Cada reclamación por una pérdida bajo esta póliza será reportada inmediatamente por escrito con todos sus detalles, a la oficina principal de esta Compañía y se suministrará a la Compañía una prueba de pérdida detallada y jurada dentro de los cuatro (4) días laborables de la fecha de pérdida. De no presentar el Asegurado ya sea tal reclamación o tal prueba, dicha reclamación no tendrá validez. Todas las reclamaciones ajustadas serán exigibles y pagaderas sesenta (60) días después de la presentación y aceptación de las pruebas de la pérdida en la oficina de esta compañía.

8. ACCIÓN LEGAL Y GESTIONES

En caso de pérdida o daño, será legal y necesario que el Asegurado, sus comisionados, servidores o apoderados gestionen legalmente, trabajen y viajen por la defensa, salvaguardia y recobro de la propiedad asegurada bajo la presente, o cualquier parte de la misma, sin perjuicio para este seguro; y los actos del Asegurado o esta compañía para recobrar, salvar y preservar la propiedad asegurada en caso de pérdida o daño no se considerarán renuncia o aceptación de abandono. En caso de gastos por salvamento o gastos de acciones legales y gestiones, la responsabilidad bajo esta póliza se limitará a la proporción de tales sumas según la proporción que tenga este seguro con el valor total de la mercancía afectada.

9. SUBROGACIÓN

En todos los casos de pérdida el Asegurado, a solicitud de esta Compañía o sus Representantes, asignará y subrogará todos sus derechos y reclamaciones contra otros en favor de esta Compañía; y el Asegurado también conviene en dar toda la ayuda razonable en la prosecución de dicha demanda o demandas. Esta Compañía no es responsable de ninguna pérdida, que, sin su consentimiento, haya sido pagada o sobre la cual se haya llegado a un acuerdo con otros, que puedan ser responsables por la misma.

10. PERJUICIO A LA RESPONSABILIDAD

Cualquier acto o acuerdo del Asegurado, ya sea antes o después de la pérdida por el cual se ceda, perjudique o pierda cualquier derecho del Asegurado a recobrar el valor total de, o el montante del daño a cualquier propiedad perdida o dañada y asegurada bajo la presente, contra cualquier transportador, depositario u otra parte responsable de la misma dejará esta póliza nula y sin efecto, pero el derecho del Asegurador de retener o recobrar la prima no será afectado. El Asegurado puede, sin embargo, sin perjuicio a este seguro, aceptar los conocimientos de embarque ordinarios emitidos por los transportadores, mediante los cuales la responsabilidad de cualquier Compañía de transporte o expreso se limita a RD\$ 50.00 en cualquier embarque en exceso de 100 Lbs. y en los cuales la responsabilidad de camioneros públicos o transportadores en vehículos de motor, se limita a no menos de RD\$ 50.00 en cada placa, caja o paquete de embarque.

11. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA

Esta compañía no será responsable por más del valor de la mercancía asegurada bajo la presente, según se determina aquí, y el montante de la pérdida o daño se determinará o estimará de acuerdo a tal valor con la debida deducción por depreciación, cualquiera que fuere su causa, y en ningún caso excederá de lo que le costaría entonces al Asegurado, reparar o reponer la misma con material de clase y calidad similares; dicha determinación o estimado será hecho por el Asegurado y ésta Compañía o, si ellos difieren, entonces por tasadores, como se determina más adelante; y habiéndose así determinado el montante de la pérdida o daño, la suma por la cual esta Compañía es responsable de acuerdo con esta póliza será pagadera dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha del debido aviso, indagación, estimado y prueba satisfactoria de la pérdida hayan sido recibidos por esta Compañía de acuerdo con los términos de esta póliza. Será opcional, sin embargo, para la Compañía tomar todos o cualquier parte de los artículos a tal valor determinado y también reparar o reemplazar la propiedad perdida o dañada con otra de clase y

calidad similares dentro de un tiempo razonable, con previo aviso de su intención al respecto dado dentro de treinta (30) días después del recibo de la prueba requerida por la presente, pero no puede haber abandono a esta Compañía de la propiedad descrita.

12. AVALÚO

En el caso de desacuerdo en cuanto al montante de la pérdida, el mismo será como se indica arriba determinado por dos tasadores competentes y desinteresados, seleccionando el Asegurado y esta Compañía uno cada uno y los dos así elegidos seleccionarán un árbitro competente y desinteresado y tasarán la pérdida, indicando separadamente el valor y daños reales, y en caso de no estar de acuerdo someterán sus diferencias al árbitro; y la decisión por escrito de dos, cualquiera determinará el montante de tal pérdida; las partes pagarán los tasadores seleccionados respectivamente por ellos y cubrirán en partes iguales el gasto de la tasación y árbitro.

13. REPOSICIÓN

Cada reclamación pagada bajo la presente reduce la suma del seguro en la cantidad así pagada, pero es condición de esta póliza que, en el caso de pérdida, el Asegurado conviene pagar al Asegurador, prima adicional o primas a tipos de prorrata sobre el montante de tal pérdida y reponer la suma total de esta póliza, teniendo efecto dicha reposición inmediatamente después del suceso que originó la pérdida, y los cargos por dicho concepto se efectuarán a partir de tal fecha.

14. CANCELACIÓN

Esta póliza puede ser cancelada en cualquier momento a solicitud del Asegurado, o por la Compañía dentro de treinta (30) días de aviso de cancelación. Si esta póliza se cancela como se indica más arriba, o resulta nula o cesa, habiendo sido la prima efectivamente pagada, la proporción no ganada será devuelta a la entrega de esta póliza, reteniendo esta Compañía el tipo a corto plazo acostumbrado; excepto que cuando esta póliza sea cancelada por esta Compañía dando aviso la misma, retendrá solamente la prima a prorrata. El

Aviso de Cancelación enviado por correo a la última dirección conocida del Asegurado constituirá aviso suficiente; el cheque de esta Compañía, enviado de manera similar, constituirá suficiente evidencia de pago de cualquier prima no ganada.

15. DEMANDA CONTRA LA COMPAÑÍA

Ninguna demanda o acción sobre esta póliza por recobro de cualquier reclamación será llevada a cabo ante cualquier tribunal, a menos que el Asegurado haya cumplido a cabalidad con todos los requisitos de esta póliza, o a menos que se inicie dentro de los próximos doce (12) meses después del momento en que sea legalmente permisible iniciar una causa por la pérdida. Cuando tal limitación de tiempo esté prohibida por las leyes del estado donde esta póliza se emita, entonces, y en ese caso, no podrá efectuarse ninguna demanda o acción bajo póliza, a menos que se inicie dentro del límite menor permitido por las leyes de tal estado.

16. AGENTE DEL ASEGURADO

Si cualquier parte o partes que no sean el Asegurado han solicitado esta póliza, o cualquier renovación de la misma, o cualquier endoso a la misma, se considerarán agentes del Asegurado y no de esta Compañía en todas y cada una de las transacciones y representaciones relativas a ese seguro.

17, CESIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza resultará nula si se cede o transfiere sin el consentimiento escrito de esta Compañía.

Esta póliza se emite y acepta sujeta a las anteriores estipulaciones y condiciones, a que aquí se hace referencia y constituyen parte de esta póliza, junto con aquellas otras provisiones. Acuerdo o condiciones que puedan ser endosadas o agregadas a la misma; y ningún oficial, agente u otro representante de esta Compañía tendrá poder para anular o considerarse que ha anulado cualquier provisión o condición de esta póliza a menos que tal anulación, si la hubiere, esté escrita sobre la presente o anexa a la misma, ni existirá o se alegará que existe ningún privilegio o permiso que afecte el seguro bajo esta póliza a menos que esté de tal modo escrito o anexo.



Eduardo Mallén
Firma Autorizada